

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

Subscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Subscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Diciembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion del cólera en Amsterdam (Países Bajos), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Setiembre último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Amsterdam, que hayan salido después del día 12 del corriente.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Amsterdam, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nacion si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 u 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre anterior, ni en cualquiera otra disposicion que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaracion dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfeccion las mercancías contumaces determinadas en Real orden de

29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hayan permanecido en Amsterdam durante la epidemia, y salgan después del día 1.º de Enero próximo.

Quedan derogadas las Reales órdenes de 25 y 29 de Agosto de este año, referentes á la prohibicion de entrada ó desinfeccion de algunas mercancías contumaces y á la inspeccion médica de pasajeros en cuanto se refiere á las procedencias de los países bajos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1892.

GONZALEZ.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta del 17 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

CARRETERAS.

Resulta del expediente instruido en este Gobierno civil, para la expropiacion de terrenos del término de Guriezo, con destino á la construccion de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de dicho pueblo á Villaverde de Trucios, que en el mismo se ha observado la tramitacion prevenida en las disposiciones del ramo, sin que hayan admitido reclamaciones, habiendo informado la Comision provincial que procede declarar necesaria la ocupacion de dichos terrenos, y tomando en cuenta lo prevenido en los artículos 18, 20 y 21 de la ley de Expropiacion forzosa, el 25, 32 y 33 del reglamento para su ejecucion y demás dis-

posiciones complementarias; he resuelto declarar de necesidad la ocupacion de las fincas que se detallan en la relacion publicada en el Boletín oficial de 28 de Julio último, pertenecientes á los propietarios que en la misma se indican, concediendo á los interesados el plazo de ocho dias para que concurran ante la Alcaldía respectiva, previa notificacion, á designar los peritos que hayan de representarlos en las operaciones que se derivan del expediente, los cuales han de comprobar que reúnen las condiciones legales establecidas en las disposiciones que se citan; y en caso de no acreditarlo, como en el de que trascurra dicho plazo sin hacer la designacion, se entenderá que se conforman con el perito que nombre el Estado y así se resolverá.

Santander 16 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio

Autorizada esta Delegacion por la Direccion general del Tesoro público, en virtud de orden de 15 del mes actual, para abrir el pago á las clases pasivas que perciben sus haberes y asignaciones en esta provincia, ha acordado que desde el día 20 del citado mes se proceda por la Depositaria-Pagaduría á efectuar el de las referidas clases, en los dias que á continuacion se determinan.

Día 20 de Diciembre.—Monte-pío civil, pensionistas, remuneratorias, regulares, exclaustros, jubilados y cesantes.

Día 21.—Monte-pío militar.

Día 22.—Retirados.

Día 23.—Cruces pensionadas.

Días 24 y 26.—Todos los Ministe-

rios y los que hubieren dejado de cobrar en los dias señalados.

Santander 17 de Diciembre de 1892.—El Delegado, R. Guijarro.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Edicto.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del segundo trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion, no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con lo que determina el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el mismo Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instruccion de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 15 de Diciembre de 1892.—Dionisio Leon.

ZONA MILITAR DE SANTANDER, NÚM. 100.

REEMPLAZO DE 1892

RELACION NOMINAL por orden correlativo de los reclutas alistados en dicho reemplazo pertenecientes á esta zona, con expresion del número que á cada uno ha correspondido en el sorteo verificado en el día de hoy, con arreglo al artículo 133 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Número.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
1	Santiago Merecilla Gonzalez	Torrelavega
2	Virgilio Fernandez Linares	Lamason
3	Gregorio Iturriaga Redon	Santander
4	Eleuterio Alonso Laguillo	Mazuerras
5	Francisco Cámos Vazquez	Cueto
6	Gabino Vallina Naveda	Alfoz de Lloredo
7	Julian Fernandez Fernandez	Ruente
8	Manuel Jesús Gonzalez Palacios	Alfoz de Lloredo
9	Celedonio Fernandez Gutierrez	Mazuerras
10	Paulino Ruiz Fernandez	San Miguel de Aguayo
11	Polo Guerra Perez	Reocin
12	Nicolás Rodriguez Ruiz	Udías
13	Inocencio Campo Campillo	Tresviso
14	Serafin Revuelta Ruiz	Torrelavega
15	Ramon Gonzalez Molina	Valdáliga
16	José Villaron Peon	Torrelavega
17	Mauricio Gonzalez Sanchez	Santander
18	Lorenzo Tejería Cordero	Torrelavega
19	Primitivo Obregon Muñoz	Villaescusa
20	Ernesto Bárcena Velarde	Cártes
21	Valentin Falagan Cámos	Cueto
22	Bartolomé Herrera Torre	Polanco
23	Isidoro Campo Benito	Camaleño
24	Francisco Ortega Gonzalez	San Vicente de la Barquera
25	Eusebio Gutierrez Fernandez	Valdeolea
26	Justo Hoyos Martinez	Valdeolea
27	José Suarez	San Roman
28	Conrado Fernandez Quijano	Valdáliga
29	José Heres Rueda	Torrelavega
30	Pio Fernandez Aizcorbe	Santander
31	José Rodriguez Rodriguez	Torrelavega
32	Isaias de la Fuente García	Hermandad de Campó de Suso
33	Antonio Palacios García	Cabezón de la Sal
34	Cayo S. Juan Torre	Santander
35	Francisco Gomez Gomez	Santillana
36	Florentin Saez Alonso	Valderredible
37	Inocencio Molaguero Saiz	Las Rozas
38	Sergio Obregon Liano	Villaescusa
39	Pedro Ruiz Cubría	Santander
40	Hilario Terán Obregon	Molledo
41	Rafael de los Rios Rodriguez	Hermandad de Campó de Suso
42	Julian Félix García	Enmedio
43	Pedro Peña Gonzalez	Valderredible
44	Julian Jaureguiberri Portilla	Santander
45	Agustin Palacio Rumaro	Torrelavega
46	Eudocio Juncó Gabito	Val de San Vicente
47	Félix Vielba Fernandez	Santillana
48	Manuel Peredo Puente	Camargo
49	Alejandro Santelices Aparicio	Santander
50	Enrique Aguado Sañudo	Pielagos
51	Jerónimo Gomez Gutierrez	Valderredible
52	Antonio Lera Sanchez	Camaleño
53	Celestino Moreno Gutierrez	Campó de Yuso
54	Ciriaco Perez Otero	Alfoz de Lloredo
55	Casimiro Sainz Fernandez	Las Rozas
56	Plácido Torre Semprun	Miengo
57	Francisco Carrera Mancebo	Santander
58	Valentin Fernandez Ruiz	Camargo
59	Ernesto Castillo Berdenave	Amievas
60	Pedro Fernandez Gutierrez	Las Rozas
61	Juan Gutierrez Perez	Comillas
62	Felipe Somano Diaz	Alfoz de Lloredo
63	José Incerá Gándara	Santander
64	Gilberto Cuenca Ceballos	Cieza
65	Julio Garcia Perez	Torrelavega
66	Isaac Campuzano Cayón	Torrelavega
67	Olegario Corte Cubas	San Roman
68	German Gonzalez Ibañez	Herrerías
69	Jaime Cuadrado Fernandez	Santander
70	Wenceslao García Mogorura	Valdeolea
71	Leodoro Rabanal Gomez	Cabuérniga
72	Angel Cuerno	Camargo
73	Ceferino Gutierrez García	Campó de Yuso
74	Prudencio Ruiz Velez	Ruiloba
75	Apolinar García García	Tudanca

Número.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
76	Serafin Alonso Sanchez	Cártes
77	Manuel Martinez R. Escalera	Santander
78	Luis Saiz Saiz Gonzalez	Torrelavega
79	José Ignacio S. Emeterio	Santander
80	Tomás Gonzalez Gonzalez	Valdeolea
81	Matias Calderon Landeras	Valdeolea
82	Cecilio Salas Gutierrez	Reinosa
83	Celedonio Fernandez Rábago	Lamason
84	Toribio Alonso Gomez	Polaciones
85	Justo Gutierrez Lopez	Campó de Yuso
86	Ramon Estébanes Hoyos	Valdeolea
87	Tomás Cimiano Mirones	Santander
88	Luis Rio Salas	Peña-Castillo
89	César Gomez Fernandez	Los Tojos
90	Isidoro Fernandez Coya	Hermandad de Campó de Suso
91	Alfredo Gomez Casares	Pesaguero
92	Andrés Cobo Guerra	Santander
93	Gregorio Pila García	Pielagos
94	Fernando Portilla Fernandez	Pielagos
95	Vicente García García	Polaciones
96	Isidro Seco Marina	Valdeprado
97	Hermenegildo Solórzano Aja	Santander
98	Miguel Gutierrez Cuevas	Pesquera
99	Agustin Fernandez Piñera	Ruiloba
100	José Sanchez Tagle Lopez	Santillana
101	Victoriano Fernandez Gonzalez	Reocin
102	Vicente Seco Pozo	Valdeolea
103	Genaro Guaro Fernandez	Potes
104	Gregorio Gutierrez Rodriguez	Valdeolea
105	Ricardo Perez Hernandez	Valderredible
106	Pablo Lastra Eterna	Santander
107	Francisco Cayon Salces	Hermandad de Campó de Suso
108	Juan Domingo Gonzalez Gonzalez	Cieza
109	Vicente Real Ruiz	Pielagos
110	Ciriaco Revilla Solana	Santander
111	Miguel Fernandez Fernandez	Santiurde de Reinosa
112	Vicente Gomez Gonzalez	Polaciones
113	Mariano Saiz Gonzalez	Ruente
114	Pedro Herrera Santiago	Valderredible
115	José Herrera Sainz	Peña-Castillo
116	Víctor Rodriguez Pons	Santander
117	José Blanco Martinez	Santander
118	Francisco Molleda Ruiz	Polaciones
119	Ildefonso S. Miguel Muñoz	Bezana
120	Miguel Real Cuartas	Pielagos
121	Adolfo Blanco Otero	Santander
122	Fernando San Pedro Palazuelo	Santander
123	Francisco de Cos Caballero	Los Tojos
124	José Quintana Gutierrez	Reocin
125	Cayetano Gonzalez Segaña	Santander
126	José Ruiz Ceballos	Arenas
127	Gerardo Saro Cano	Santander
128	Ricardo Lopez Gutierrez	Reocin
129	Angel Aguayo Gutierrez	Las Rozas
130	Cesáreo Gonzalez Gonzalez	Lamason
131	Alfredo Rivero Norzagaray	Santander
132	Pedro Negaliza Herrera	Torrelavega
133	Felipe Gutierrez Fernandez	Santillana
134	Francisco Bonachea Gomez	Pielagos
135	Marcos Fernandez Rodriguez	Vega de Liébana
136	Eloy Rada Cires	Cabezón de Liébana
137	Alfredo Hidalgo Noriega	Torrelavega
138	Lorenzo Pablo S. Miguel	Bezana
139	Angel Pelaez Quintanilla	Santander
140	Manuel Posada Gutierrez	Valdáliga
141	Mauricio Rodriguez Laso	Reocin
142	Pedro Peldegui Mendivi	Camargo
143	Manuel Gomez Pablo	Peña-Castillo
144	Elias Ruiz Fernandez	Valdeprado
145	Doroteo Martinez Valle	Ruente
146	Francisco Fernandez Gonzalez	Santillana
147	Joaquín Gonzalez García	Santander
148	Fidel Osé Salceda	Ruente
149	Fidel Prieto de Cos	Hermandad de Campó de Suso
150	Francisco Gonzalez Portilla	Santander
151	Andrés Lopez Santos	Valdáliga
152	Antonino Lopez Mata	Villaescusa
153	Martin Calderon Conde	Molledo
154	Joaquín Leguinas Somavilla	Astillero
155	Candido Gomez Vores	Vega de Liébana
156	José Lon Gomez	Comillas
157	José Velasco Solana	Bezana
158	José de Pedro	Cillorigo
159	Angel Diaz Martinez	San Vicente de la Barquera
160	Constancio Panna Vega	Santander
161	Agustin Bustamante Castañeda	Arenas
162	Miguel Fernandez Arroyo	Cártes
163	Antonio Leñero Conde	Reocin

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

ORDENACION DE PAGOS.

Beneficencia.—Expósitos.

En los dias y por el orden que á continuacion se señalan, he dispuesto que tenga lugar el pago á las amas externas de niños expósitos, de los haberes correspondientes al primer semestre del corriente ejercicio de 1892 á 1893, y las gratificaciones respecto de aquellos expósitos que, habiendo cumplido seis años de edad, hayan asistido constantemente á las escuelas, así como las pensiones concedidas á padres pobres de niños gemelos; advirtiéndose que quedan pendientes de pago á las resultas del presupuesto adicional, las obligaciones referidas por lo que hace al segundo semestre del año económico de 1891 á 1892, vencido en 30 de Junio último, el cual será oportunamente anunciado; debiendo cumplirse las formalidades y prevenciones que al efecto se consignan para el percibo de aquellos haberes.

Dia 3 de Enero de 1893.

Astillero, Piélagos, Camargo, Santa Cruz de Bezana, Villacueva y Santander.

Dias 5 y 7 de idem.

Argoños, Arnuero, Bareyo, Bárcena de Cicero, Entrambasaguas y Santoña.

Dia 10 de idem.

Escalante, Hazas en Cesto, Liérga-

nes, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo y Meruelo.

Dia 12 de idem.

Miera, Noja, Penagos, Rivamontan al Monte, Rivamontan al Mar, Riontuerto y Solórzano.

Dias 14 y 16 de idem.

Laredo.

Dias 18 y 19 de idem.

Ramales, Rasines, Ruesga, Arredondo y Soba.

Dia 21 de idem.

Ampuero, Colindres, Limpias, Liendo y Voto.

Dia 24 de idem.

Potes y los demás Ayuntamientos del partido judicial.

Dias 27 y 28 de idem.

Luenta.

Dia 1.º de Febrero.

Castañeda, Corvera, Puente-Viesgo, Santa María de Cayon y Villacarriedo.

Dia 3 de idem.

San Pedro del Romeral, Santiurde de Toranzo, Vega de Pas, San Roque de Riomiera, Saro, Selaya y Villafufre.

Dia 6 de idem.

Torrelavega y los demás Ayunta-

mientos del partido judicial.

Dia 7 de idem.

Cabuérniga y los demás Ayuntamientos del partido judicial.

Dia 9 de idem.

Todos los Ayuntamientos correspondientes á los partidos judiciales de Castro-Urdiales, Reinosa y San Vicente de la Barquera.

Dias 10 y 11.

Pensiones para gemelos.

Advertencias.

El pago se hará personalmente á las amas y en vista de sus cartillas ó credenciales, debiendo acreditar precisamente por certificacion del Juez municipal, extendida en el papel correspondiente, la existencia de los niños, ó en su caso, el dia de su fallecimiento.

Las amas que por imposibilidad no puedan presentarse, autorizarán á persona de su confianza, por medio de escrito en papel de oficio con el Visto Bueno y sello del Alcalde para cobrar los haberes que las correspondan.

Para percibir las gratificaciones por asistencia á las escuelas de los expósitos que han cumplido la edad de seis años, es indispensable certificacion del maestro, visada por el Alcalde, haciendo constar la puntual asistencia del expósito á la escuela y su aplicacion ó adelantos, á menos de que las faltas hayan sido por causas de enfermedad, en cuyo caso se pro-

bará con certificacion facultativa.

Se previene que la falta de presentacion de las credenciales y el no cumplimiento de los demás requisitos que se expresan, será motivo para la suspension del pago y no se satisfará cantidad alguna hasta el próximo, cerrándose definitivamente el actual al finalizar el dia once de Febrero próximo último de los señalados para aquel pago.

Se recomienda eficazmente á los señores Alcaldes que, sin perjuicio de anunciar esta circular por medio de edictos en los sitios de costumbre, dispongan se haga saber personalmente á las amas residentes en sus distritos, imponiéndoles sobre las advertencias que se hacen y facilitándolas los medios necesarios para que no se les sigan perjuicios en el puntual cobro de sus haberes.

Santander 15 de Diciembre de 1892.—El Presidente, Francisco Sainz Trápaga.

SECRETARÍA.

Acuerdos tomados en sesion del dia 9 del corriente, segun acta aprobada en este dia.

Conceder licencia al señor Ruiz y hacer constar en acta el sentimiento de la Diputacion por los motivos que obligan al expresado señor á ausentarse de la ciudad.

Pasar á la comision de Gobernacion una instancia de D. Luis R. de la Escalera, pidiendo se le admita la excusa que presenta del cargo de Diputado provincial; y á la de Hacienda un expediente instruido por la contaduria, sobre devolucion de cantidad pagada de más en 1891 á 92.

arrendatarios de los mismos, y en caso de insolvencia de ellos, los dueños de dichos edificios.

Conciertos.

96. Conciertos públicos en teatros. Se pagará por cada uno:

En Madrid y Barcelona	84
En Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia	28
En las demás poblaciones	12

97. Conciertos públicos en jardines. Se pagará por cada uno:

En Madrid y Barcelona	112
En Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia	36
En las demás poblaciones	26

98. Conciertos públicos en salones. Se pagará por cada uno:

En Madrid y Barcelona	60
En Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia	20
En las demás poblaciones	10

De las cuotas señaladas á los conciertos, son responsables en primer término los empresarios ó arrendatarios de los locales en que se verificuen, y en caso de insolvencia de ellos, los dueños de los mismos locales.

Bailes.

99. Empresas ó empresarios de bailes públicos en teatro. Se pagará por cada uno:

En Madrid	192
En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia	123

En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes	64
En las de 10.000 á 20.000 habitantes	33
En las restantes	16

100. Bailes públicos en salon ó jardín. Se pagará por cada uno:

En Madrid	64
---------------------	----

En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia 50

En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes 38

En las de 10.000 á 20.000 habitantes 26

En las restantes 13

Cuando el precio de entrada ó accion á los bailes públicos en teatros ó salones no exceda de una peseta, se pagará la mitad de la cuota asignada en los dos números anteriores, segun la respectiva base de poblacion.

101. Bailes públicos de máscara.

Se pagará por cada uno el doble de las cuotas fijadas en los dos números precedentes, segun la poblacion y locales en que tenga lugar.

De las cuotas señaladas á los bailes públicos son responsables en primer término los empresarios ó arrendatarios de los locales donde se verificuen, y en el caso de insolvencia de aquellos, los dueños de los mismos locales.

Se consideran como empresas ó empresarios de bailes públicos, á los particulares y á las Sociedades de cualquiera clase que tengan por objeto dar funciones de este género en teatros, salones ó jardines, por medio de billetes ó acciones de pago, ya se expendan en despacho público, ya se repartan entre los socios.

Para determinar el precio de entrada, se acumulará á este la cantidad que se exija en el guardarropa por cada prenda ó abrigo.

102. Locales para patinar sobre asfalto ú otra materia. Se pagará por cada uno como cuota irreducible. 112

Circos, hipódromos y velódromos.

103. Empresas de circos de caballos ó de ejercicios ecuestres, trabajos de gimnasia y juegos de manos y demás que se asimilen. Paga-

por gastos de segunda enseñanza.

Contestar al Juzgado de primera instancia de Santander, que la retención de las cantidades que de fondos provinciales debe percibir D. José María Cagigal, decretada en favor de D. Manuel Velarde, tendrá lugar cuando hayan terminado las otras cinco dispuestas anteriormente y sin perjuicio de la prioridad que pueda resultar para el crédito de D. Vicente Gonzalez, por resultas de la liquidación aprobada en 29 de Octubre.

Aprobar una cuenta importante diez pesetas por un florón de carton piedra colocado en un despacho de esta Diputación.

Rectificar el cupo por contingente provincial, señalado para el año 1892 á 93, á los Ayuntamientos de Voto, Cártes y Santiurde de Toranzo, fijándolo respectivamente en 2.851 pesetas 15 céntimos; 1.633 pesetas y 1.747'53, y declarar que no procede el reintegro por los ejercicios anteriores.

Conceder á los huérfanos del Oficial que fué de esta Diputación D. Nicolás Cavia, modificando el acuerdo de la Comisión provincial, el auxilio inmediato de 700 pesetas y la pensión anual de 999 pesetas, á contar desde este día, siempre que se justifique con las certificaciones oportunas que el don Nicolás sirvió á la provincia más de veinte años y el estado de soltería de sus hijas.

Tener presente al formar el presupuesto próximo, sin prejuzgar la resolución, la instancia en que el Presidente de la Sociedad Ciclista de esta ciudad, solicita el pago de cien pesetas como premio concedido en nombre de la Diputación en las carreras de velocípedos celebradas en esta ciudad el año 1890.

Contestar al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, que esta Diputación pondrá los medios convenientes que estén á su alcance, para coadyuvar á la propagación y desarrollo de las colonias escolares.

Informar al señor Gobernador, respecto á la construcción de la carretera de Ampuero á Adal.

Quedar enterada de que el Ingeniero agrónomo de la provincia se ha encargado nuevamente de la Secretaría del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Quedar también enterada de haberse celebrado en Barcelona el concurso internacional de arados de desfondado y reiterar las gracias por su asistencia y noticias al delegado de esta corporación D. Enrique Minguez.

Conceder á los Ayuntamientos de Piélagos y Bárcena de Cicero un socorro de 250 pesetas á cada uno, con motivo de la calamidad que sufrieron en el mes de Julio último, encargándoles inviertan los socorros en la misma forma que se haya dispuesto para el concedido por el Estado y den cuenta justificada.

Desestimar una instancia de don Braulio Mons, solicitando la plaza de meritorio de la Diputación.

Santander 10 de Noviembre de 1892.
—El Secretario Jefe de la Secretaría, A Peira.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

Con el fin de proceder por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir

de base al repartimiento de la contribución territorial durante el ejercicio de 1893-94, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, se servirán presentar relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 10 del próximo mes de Enero, advirtiéndose que trascurrida expresada fecha, no serán admitidas.

San Felices 9 de Diciembre de 1892.
—El Alcalde, Enrique G. Rivero.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1893-94.

Los contribuyentes, vecinos y forasteros de este término que hubieren sufrido alteraciones en sus riquezas, podrán presentar en la Secretaría de este Municipio las relaciones de alta ó baja, debidamente justificadas, por término de quince días, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Riotuerto 7 de Diciembre de 1892.
—El Alcalde, José Gutierrez.

Providencias judiciales

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita de remate á don Justo, doña Manuela Gregoria, doña Basilia y doña Ramona Ruiz de Quevedo y Fernandez de los Rios, hermanos, y á doña Angela María Ruiz de Quevedo, sobrina de aquellos, cuyo domicilio se ignora, concediéndoles el término de nueve días para

que se personen y se opongán si les conviniere á la ejecución promovida por el Procurador don Genaro Gonzalez Labandero, en nombre de doña María García Gomez, vecina de esta villa, contra ellos, como herederos del finado don Angel Felipe Ruiz de Quevedo y Fernandez de los Rios, cura párroco que fué del pueblo de Campuzano, sobre pago de mil quinientas pesetas de principal, intereses vencidos desde siete de Febrero de mil ochocientos noventa y uno, á razón de cinco por ciento anual y costas causadas y que se causen, debiendo hacer presente que con fecha siete del actual se practicó embargo en una casa hipotecada y una cuadra accesoria, sin previo requerimiento de pago á los deudores, por ignorarse su paradero.

Dado en Torrelavega á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Muñoz.—Ante mí, Marcelino García.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Subasta voluntaria

El día 22 de Diciembre, de una á dos de la tarde, se celebrará en la Notaría de Molledo, bajo el tipo de 1.650 pesetas, la de una posesión compuesta de piso, cuadra y huerta, situada en el pueblo de Santa Cruz, Ayuntamiento de Molledo; linda por el Este y Norte con carretera concejil y al Sur y Norte con tierras de D. Joaquin Collantes y D. José Manuel de Quevedo.

Imp. de la viuda de S. Atienza.

rán: Por temporada de dos ó más meses, el 39 por 100 de una entrada completa.

Por la de menos de dos meses y más de uno, el 24 por 100 de una entrada completa.

Por la de menos de un mes sin bajar de 10 funciones el 12 por 100 de una entrada completa.

Por menos de 10 funciones, el 1'25 por 100 de una entrada completa por cada función.

104. Carreras de caballos en hipódromo. Pagarán por cada función:

En Madrid, Barcelona, Granada, Sevilla, Jerez y poblaciones de más de 50.000 habitantes 224

En las poblaciones de 20.000 á 50.000 habitantes 168

En las demás poblaciones 112

105. Carreras de velocípedos en velódromos. Pagarán por cada función:

En Madrid, Barcelona, Granada, Sevilla y Jerez y poblaciones de más de 50.000 habitantes 110

En las poblaciones de 20.000 á 50.000 habitantes 80

En las demás poblaciones 50

Nota. Cuando en los espectáculos á que se refieren los dos epígrafes anteriores se verifiquen apuestas entre los concurrentes, se satisfará, además de la cuota que tienen señalada, según la población respectiva, el 3 por 100 del total importe de dichas apuestas. (Véanse los artículos 55 y 56 del reglamento).

106. Ci cos de gallos. Pagarán el 25 por 100 del producto íntegro de una entrada completa sea cualquiera el número de funciones que se verifiquen durante el año.

Para los efectos de esta contribución se considerarán como circos las plazas de toros y demás locales en que se den los espectáculos,

micos, coreográficos ó de cualquiera otra clase. Pagarán:

Los en que haya compañía más de ocho meses el 150 por 100 del producto de una entrada completa.

Los en que haya compañía de seis á ocho meses, el 95 por 100 del importe íntegro de una entrada completa.

Los en que haya compañía de tres á seis meses, el 64 por 100 del importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los en que haya compañía de uno á tres meses el 32 por 100 del importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los en que haya compañía menos de un mes, sin bajar de 10 funciones, el 12 por 100 del importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los en que haya compañía que dé menos de 10 funciones, pagarán el 1'25 por 100 de la entrada completa por cada función.

Para los efectos de esta contribución:

Se considera empresa de teatro la reunión de varios actores que formen compañía para ejercer su profesión mancomunadamente, y también al dueño ó arrendatario del edificio, cuando por su cuenta se den las funciones; y por temporada, para la aplicación del tiempo regulador señalado en la tarifa, la continuación de funciones en el mismo teatro por la propia empresa, compañía ó particular, aunque varíe el género de espectáculos.

La liquidación de productos íntegros para determinar la respectiva cuota de las empresas de teatros, se verificará por los precios ordinarios ó de despacho al público de todas las localidades y entradas, sin excepción alguna, aunque entre ellas las hubiere de propiedad particular.

De las cuotas señaladas á los teatros son responsables en primer término los empresarios ó